



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0068

(22 ENE 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a Concurso - Curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No 3155958008, se encuentra inscrito el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.540.423, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ** obtuvo concepto de NO APTO por Índice de Masa Corporal (IMC) Bajo.

El señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), Sala Penal, bajo el radicado No. 2014-00715-00.

Mediante oficio No. AT- 0189 de fecha quince (15) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 01076 del 19 de enero de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima),

Sala Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 15 de enero de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de petición.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

TUTELAR el derecho constitucional fundamental de petición del accionante **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a contestar de fondo la solicitud elevada por el actor el 13 de noviembre del presente año [sic], remitiendo a esa dependencia, respuesta que, además, deberá ser congruente con lo requerido. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, responda de fondo la solicitud realizada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ** el pasado 13 de noviembre de 2014, comunicándole del contenido de la respuesta conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), Sala Penal, consistente en tutelar el derecho de petición invocado por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014, de respuesta de fondo clara y congruente a la solicitud realizada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ** el pasado 13 de noviembre de 2014, sirviéndose comunicar de manera efectiva al accionante el contenido de la misma, conforme lo dispuesto por el Juez Constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** la presente decisión al señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, quien reside en la dirección Manzana 7, Casa 38, Jardín Santander 3ª Etapa, en la Ciudad de Ibagué (Tolima) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportadas por el accionante, esto es: diego.dpj@hotmail.com

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), Sala Penal, en el Palacio de Justicia, Carrera 28 - 90. Oficina 1308, en la ciudad de Ibagué (Tolima).

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 22 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila

